

DIARIO BALEAR

del jueves 10 de Junio de 1824.

Sta. Margarita Reina de Escocia. = Anima.

VARIETADES.

Concluye el artículo sobre sociedades secretas.

Habian igualmente conocido los conjurados la necesidad de cuidar, en cuanto no se invadia la Lombardia, del establecimiento de un nuevo gobierno provisional que se hallase revestido de la suprema autoridad; de donde dimanaran las diversas disposiciones que tendian á organizar y dirigir la insurreccion que se meditaba. Las bases principales de este proyecto se acordaron en un conciliábulo tenido en los primeros de Marzo de 1821; y no pudiendo haber asistido á él Confalonieri á causa de su indisposicion, se discutió y resolvió despues este mismo plan á la cabecera de su cama.

En el se convino que la junta de gobierno de Milan seria sufragánea de aquella, y que en el momento en que rompiese la revolucion del Piamonte, residiese en Turin, y Pecchio se dirigiese á esta última ciudad como canal de comunicacion de ambas juntas; y al mismo tiempo se le dió á este cuerpo la forma orgánica que debia tener.

Pero como la marcha de los acontecimientos era demasiado lenta para lo que deseaba Confalonieri, se convino con un tal Pallavicini (tambien reo condenado), y convinieron en que este pasaria al Piamonte para acelerar la marcha de las tropas rebeldes, y la invasion de la Lombardia. Pallavicini partió con efecto para los Estados de Cerdeña en compañía de Cayetano Castella (otro condenado), y ambos hicieron instancias segun las instrucciones que llevaban.

Con todo, á pesar de la maña de Confalonieri en conducir la catástrofe que meditaba, no se le podia ocultar que una escursion prematura emprendida con fuerzas insuficientes, solo serviria para descubrirlo todo y malograr los designios de los conjurados; ademas de que en las tropas austriacas que estaban entrando hallaria un obstáculo insuperable. Por lo mismo escribió al general de los rebelados piamonteses aconsejándole que no espusiese nada al peligro, y sobre todo, que no intentase apoderarse de la Lombardia con fuerzas demasiado pequeñas; pero al mismo tiempo le daba noticia segura de que si el ejército piamontes se presentaba con fuerzas, no solo seria bien acogido, sino que tambien podia contar con todos los recursos de la ciudad y de todo el pais.

En tanto que las autoridades vigilaban exactamente los pasos y procedimientos de Confalonieri, no cesaba éste de dar sus noticias á Colonia de Brescia empleándose continuamente en proyectar los trastornos políticos que ponian en práctica los italianos refugiados en Ginebra y Lausana. La ocasion de haberse hallado con algunos viajeros extranjeros despues que fueron comprimidas las revoluciones de Nápoles y el Piamonte, y las cartas de algunos de sus amigos emigrados, le hicieron tener conocimiento de la nueva serie de maquinaciones que se urdia en la Suiza, para sustentar y ayudar á las tramas, por medio de las cuales la faccion de Francia procuraba suscitar en aquel reino sublevaciones que despues tuvieron principios de esplosion. Los escritores de estas cartas procuraban inspirarle á Confalonieri las mismas esperanzas que ellos tenian en un porvenir venturoso. En el mes de octubre de 1821 recibió este una carta de un tal Vismara, fugitivo y condenado, en la cual le animaba este de nuevo para que volviera á unirse con los autores que trabajaban por atar el hilo que se habia quebrado, y asegurar en tiempo mas favorable el triunfo de la causa revolucionaria.

Des ó tres dias antes de su prision, despues de haber intentado fugarse, un incógnito le dirigió en 13 de Diciembre de 1821 algunos billetes misteriosos, que debia remitir á un emisario extranjero. Y en fin, este Confalonieri, pervertido hasta lo mas profundo del corazon, escesivamente peligroso por sus estensas relaciones, y por la influencia que ejercia sobre cuantos llegaban á tratar con él, envolvió á tantos en sus tenebrosas maquinaciones, hizo tantos individuos criminales, sumergió en la afliccion á tantas familias, y estando á pique de causar la ruina total de su patria, lejos de manifestar el menor arrepentimiento en todo el discurso de su causa, mostró constantemente la obstinacion mas invencible en sus crímenes, los cuales confesó con una especie de jactancia. Asi son todos los revolucionarios.

Palma 9 de Junio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 9 PARA EL 10.

Parada y sargento de hospital M. Provincial, hornabeque Artilleria, capitan de hospital y provision el agregado al E. M. de esta plaza D. Miguel Erman.

Adicion á la órden del 7 para el 8.

Debiéndose publicar en la forma acostunbrada mañana á las 10 de ella la Real Cédula de S. M. de 1.º de Mayo prócsimo pasado concediendo indulto; á las nueve y media se hallarán en la plaza del Real Palacio las bandas de tanbores y clase de sargentos de los cuerpos de esta guarnicion, como así mismo un piquete de un Subteniente y 25 granaderos del Regimiento Provincial.—De órden del Señor Gobernador.—Socios.

AL PUBLICO.

El Señor Director de la Real Caja de Amortizacion ha dispuesto dar principio á la renovacion de los Vales Reales de la creacion de Enero y para su presentacion ha señalado por único plazo hasta fin del corriente mes, el cual debe verificarse en esta Intendencia bajo las reglas prescritas en la instruccion que se inserta á continuacion.

Instruccion que el Señor Director General de la Real Caja de Amortizacion me ha remitido, relativa al método que debe observarse en la presentacion de los Vales Reales de la creacion de Enero, para su renovacion y expedicion de libramientos de sus intereses en la oficina general de dicho ramo, á fin de que para conocimiento y noticia de los interesados se fije en los parages acostunbrados de esta ciudad, y de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, juntamente con las dos listas de que trata el artículo IV de esta Instruccion, y cuyo método es el que se prescribe en los siguientes:

Art. I.º Dicha presentacion deberá verificarse desde el dia 20 del presente mes hasta el 30 de Junio prócsimo, ambos inclusivos, en el concepto de que no se concede mas término con el fin de que quede tiempo para las sucesivas renovaciones, que concluida la de Enero, se han de verificar de los respectivos á las creaciones de Mayo y Setiembre, y de que espirado dicho término perderán irremisiblemente los intereses pertenecientes á un año, y los dias que transcurran desde su fenecimiento hasta el anterior á el de que sean presentados con arreglo á lo dispuesto por Real Orden.

II. No se admitirán Vales de distintos años mezclados con los de la última renovacion, pues deberán hacerlo separadamente poniendo á los de cada año y clases sus respectivas carpetas que presentarán fechadas y firmadas, comprendiendo la numeracion de menor á mayor y con el último endoso á su favor; de modo que precisamente corresponda este con los nombres puestos en las carpetas que los acompañen, en el concepto de que no se presentará ninguno con el endoso en blanco, segun está prevenido por Reales órdenes.

III. Estas carpetas serán dobles, una que quedará en los Vales y otra que se devolverá al interesado con el recibí del comisionado ó del dependiente á quien éste cometa bajo su responsabilidad, el encargo de recibirlos, para que le sirva de resguardo ínterin se le entregan los renovados.

IV. Aunque es bien sabido que los Vales Reales que están en circulacion de 50, 100, 200 y 400 pesos, son procedentes de los de 150, 300 y 600, que en virtud de Real Decreto de 3 de abril de 1818 se presentaron á consolidar en la oficina general de dicho ramo; como por efecto de lo dispuesto por el gobierno revolucionario, relativamente á que los Vales volviesen á la misma forma que tenían antes de la expedicion de dicho Decreto, cuando se verificó la última renovacion de los de enero en el año de 1822, salieron por lo mismo sin la correspondiente inscripcion acostunbrada de consolidados y no consolidados; ha resultado de aquí que no es posible por dicho motivo que entre los de 100 y 200 pesos, puedan discernir sus tenedores cuáles son los primeros y cuáles los segundos, mediante á estar amalgamadas sus clases y consideradas en virtud de dicha disposicion, en la propia categoria con que circulaban los espresados de 150, 300 y 600 antes del citado Decreto: con el fin de evitar dudas en esta parte, y que puedan los interesados presentar los Vales de las referidas dos clases de 100 y 200 pesos correspondientes á la creacion de enero, bajo sus respectivas denominaciones de consolidados y no consolidados, se han formado por la citada oficina las dos listas que acompañan á esta Instruccion, señaladas con los números 1 y 2, de la numeracion que tienen dichos Vales de 100 y 200 pesos consolidados, segun lo que ha resultado de sus apuntes y libros de asiento, y por consecuencia sus tenedores se atemperarán á ella para formar las dos carpetas con que se han de presentar los Vales de dichos valores, en inteligencia de que siendo la indicada numeracion la que real y verdaderamente compete á los consolidados, se tendrán por los no consolidados los que esten fuera de dicha numeracion, en lo que con el objeto de evitar todo entorpecimiento en la oficina, que causaria un justo motivo de detencion en sus operaciones, que cedería en perjuicio de los interesados, se recomienda á estos muy particularmente el mayor cuidado antes de su presentacion, para que al tiempo de formar las carpetas con que la han de verificar se arreglen exactamente á la mencionada numeracion; de modo que no suceda que se ponga á los consolidados la que corresponda á los no consolidados, y vice versa, á estos la que compete á los primeros, como fácilmente sucederia si antes de estenderlas no ecsaminasen dicha numeracion con toda atencion y escrupulosidad; y mediante á que por el hecho mismo de ser notorio que los Vales de 50 pesos por no haber otros de igual valor, pertenecen á la clase de consolidados, así como los de 400 pesos á la de no consolidados por igual motivo, se presentarán desde luego los de Enero bajo estas denominaciones en sus respectivas carpetas, y con la competente separacion.

V. Como en conformidad de lo que se dispone en el artículo 10 del Real Decreto de 8 de Marzo último, solo deberá haber dos clases de Vales que son consolidados y no consolidados, y por lo mismo los que circulan bajo el nombre de *Comunes de*

berán convertirse en ellas, podrán los tenedores de estos presentarlos en la misma forma que se prescribe en los artículos II y III, así para procederse á su renovacion en iguales términos que los demas como para su consolidacion, y con solo la diferencia de que en las carpetas con que se han de acompañar, han de expresar que los presentan para ambos objetos.

VI. No se admitirá vale alguno que esté endosado por testamentarios, herederos, tutores, &c., si lo hiciesen á sí propios, por considerarse nulos semejantes endosos, pues deben ser trasmítidos por otros testamentarios, jueces, escribanos ó persona facultada para dicho fin, y en el caso de haber fallecido algun tenedor de Vales, los albaceás ó testamentarios cuidarán de endosarlos á quien corresponda para que salgan á su nombre, como se hará indefectiblemente para evitar por este medio todo motivo de atraso y dudas en su puntual despacho á favor del sugeto que conste en el último endoso, sea vivo ó muerto, según se ha practicado siempre en la oficina.

VII. Tampoco se recibirán los que sean presentados por administradores, apoderados de Hospicios, procuradores de comunidades, &c., si en una misma partida incluyen los de su propia pertenencia y los que correspondan á las citadas corporaciones, en cuyo caso los presentarán por separado.

VIII. Asimismo no se admitirá partida alguna en que no resulte á favor de un sugeto, corporacion ó comunidad el último endoso ó encabezamiento de cada uno de los Vales que la compongan.

IX. A los tesoreros, procuradores ó prelados de comunidades, administradores, apoderados, &c., no se admitirán las partidas que se presenten si los Vales estuviesen endosados á uno de sus antecesores, otros á la corporacion y otros al tesorero ó procurador actual, aunque todos ellos pertenezcan á una misma comunidad, en cuyo caso si no precediese endoso á favor de un solo representante, deben formar tantas partidas cuantos fueren los encabezamientos ó últimos endosos que contengan.

Lista de la numeracion que corresponde á los Vales Reales de 100 pesos de la creacion de Enero, que fueron Consolidados en la Oficina General de dicho ramo á consecuencia del Real Decreto de 3 de Abril de 1818, según consta de sus apuntes y asientos, y la cual se anuncia al Público á fin de que las personas que tengan Vales de dicha clase que se hallen comprendidos en esta numeracion, puedan presentarlos con la indicada denominacion de Consolidados á su renovacion y pago de intereses, según se previene en el anuncio de esta fecha, relativo al método que deben observar los tenedores de Vales de la citada creacion de Enero para su renovacion y pago de intereses.

DEL . . . I	al . . . 79.	25001	á	25129.	45169	á	45402.	71237	á	71496.
. . . 345	á . . . 776.	25321	á	26000.	45561	á	45600.	72381	á	72598.
. . . 1073	26001	á	26112.	45695	á	45704.	72957	á	72959.
. . . 1075	á . . . 1300.	26114	á	26226.	45865	á	45939.	73941	á	73983.
. . . 1989	á . . . 2000.	27348	46329	á	46432.	74149	á	74304.
. . . 2001	á . . . 2375.	27383	á	27449.	47161	á	47680.	74399	á	74415.
. . . 2377	á . . . 2472.	27570	á	27625.	48461	á	49000.	74461
. . . 3039	á . . . 3595.	27713	á	27779.	49001	á	49032.	74464	á	74471.
. . . 3924	á . . . 4000.	28011	á	28076.	50021	á	50350.	75085	á	75175.
. . . 4001	á . . . 4278.	28197	á	28284.	50801	á	51000.	75178	á	75188.
. . . 4551	á . . . 4858.	28346	á	28700.	51001	á	51268.	75226	á	75240.
. . . 7999	á . . . 8000.	28754	á	28788.	51867	á	51877.	75258	á	75331.
. . . 8001	á . . . 8160.	28805	á	29000.	51893	á	52000.	75518	y	75519.
. . . 8629	á . . . 8744.	29001	á	29777.	52001	á	52238.	75549	á	75579.
. . . 9650	á . . . 9774.	30079	52257	á	52620.	75641	á	75646.
10464	á 10980.	31712	á	31872.	54129	á	54440.	75653	á	75714.
10982	á 11000.	32039	á	32080.	55377	á	55792.	75927	á	75935.
11001	á 11727.	32160	á	32288.	55961	á	56000.	76014	á	76030.
14895	á 14903.	32757	á	33000.	56001	á	56676.	76117	á	76131.
15237	á 15924.	33001	á	33269.	58289	á	58449.	76180	y	76181.
16022	á 16064.	33398	á	33484.	60109	á	60212.	76209	á	76214.
16481	á 17000.	34109	á	34325.	60941	á	61000.	76770	á	76824.
17001	á 17228.	37166	á	37270.	61001	á	61003.	76932	á	77000.
17231	á 17572.	38478	á	38632.	61617	á	61824.	77001	á	77018.
17697	á 17788.	39157	á	39412.	62501	á	62516.	77028	á	77150.
18249	á 18868.	40817	á	41000.	62553	á	62864.	77289	á	77372.
20197	á 20575.	41001	á	41024.	63385	á	63592.	77472	á	77478.
22936	á 23000.	41077	á	41085.	64360	á	64503.	77480	á	77501.
23001	á 23032.	41805	á	42000.	65102	á	65153.	77519	á	77523.
23054	á	42001	á	42299.	65246	á	66000.	77592	á	77611.

23397 á 23500.	43038 á 43104.	66001 á 66140.	77626 á 77637.
23646 á 23714.	44353 á 44777.	66869 á 67000.	77707 á 77719.
23716 á 23763.	44779 á 44820.	67001 á 67284.	77750 Y 77751.
23972 á 23975.	44923 á 44929.	67805 á 67866.	
24021 á 24099.	44931 á 45000.	69591 á 69624.	
24947 á 25000.	45001 á 45007.	70401 á 70820.	

Madrid 17 de Mayo de 1824.

Lista de la numeracion que corresponde á los Vales Reales de 200 pesos de la creacion de Enero, que fueron Consolidados en la Oficina General de dicho ramo á consecuencia del Real Decreto de 3 de Abril de 1818, segun consta de sus apuntes y asientos, y la cual se anuncia al público á fin de que las personas que tengan Vales de dicha clase que se hallen comprendidos en esta numeracion, puedan presentarlos con la indicada denominacion de Consolidados á su renovacion y pago de intereses, segun se previene en el anuncio de esta fecha, relativo al método que deben observar los tenedores de Vales de la citada creacion de Enero para su renovacion y pago de intereses.

DESDE EL 1.º al . . . 199.	13313 al 13351.	25001 al 25009.
. . 412 al . . 624.	14371 al 14510.	25737 al 25828.
. . 749 al . . 948.	14869 al 14894.	25830 al 25867.
. . 957 Y . . 958.	14963 al 14972.	25885 al 25896.
. 1693 al . 2000.	15805 al 16000.	26465 al 26626.
. 2001 al . 2181.	16001 al 16272.	26954 al 26978.
. 2894	16453 al 16511.	27182 al 27226.
. 3647 al . 3672.	16637 Y 16638.	27266 al 27275.
. 5996 al . 6000.	16705 al 16768.	27333 al 27373.
. 6001	16778 al 16792.	27518 al 27545.
. 6185 al . 6581.	16806 al 16823.	27553 al 27556.
. 7945 al . 8000.	16869 al 16882.	27622 al 27631.
. 8001 al . 8086.	17833 Y 17834.	27722 al 27727.
. 8577 al . 8840.	18199 al 18248.	27753 al 27756.
. 9149 al . 9180.	18653 al 18664.	27779 al 27826.
. 9213 al . 9219.	18669 al 18798.	27966 Y 27967.
. 9247 al . 9250.	18817 al 18872.	28000
. 9261 al . 9271.	18874 al 19000.	28001 Y 28002.
. 9379 al . 9401.	19001 al 19532.	28020 Y 28021.
. 9461 al . 9470.	20412 al 20642.	28026 al 28035.
. 9872 al 10000.	21009 al 21050.	28050 al 28174.
10001 al 10127.	21059 al 21160.	28213 al 28215.
10447 al 10452.	21388 al 21420.	28241 al 28250.
10474 al 10500.	22146 al 22162.	28435
10766 al 10808.	23137 al 23145.	28536
10810 al 10836.	23176 al 23188.	28565 al 28577.
10912 al 11000.	23219 al 23233.	28589 al 28599.
11001 al 11034.	23397 al 23599.	28646 al 28657.
12009 al 12184.	23605 al 23686.	28665
12880 al 13000.	24616 al 24950.	
13001 al 13178.	24977 al 25000.	

Madrid 17 de Mayo de 1824.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los interesados y que concurran á la presentacion en el término prefijado, el que concluido no se les admitirá. Palma 9 de Junio de 1824.

Se desea encontrar una nodriza jóven y robusta para criar un niño de ocho meses, bien en su casa ó en la de sus padres: en esta inprenta darán razon.

El sábado 12 del corriente, sale para Iviza el patron Juan Escandell: admite cargo y pasajeros.

Hoy dia 10 del corriente saldrá correo para Mahon y el 11 para Iviza.

TEATRO.

Hoy se representará la opera: *Il Barbiere di Seviglia*.
Con Superior permiso.—Inprenta de Felipe Guasp.